Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023.

Doctora
ROSA SANCHEZ ALDANA
DIRECTORA LOGISTICA
UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC.
Ciudad.

Atento saludo,

De la manera más atenta y en atención a las condiciones económicas que presentan los contratos 416 y 427 de 2022 solicito muy comedidamente la modificación de los mismos en los siguientes términos.

1. Que mediante oficio FUV.USPEC.5241.2023 la interventoría en cabeza de la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE indicó el estado de facturación de los contratistas del servicio de alimentación carcelario.

2. En lo que corresponde al grupo 3 se indicó:

GRUPO 3	Radicado ante la entidad el 06 de junio de 2023 Periodo pago anticipado (Diciembre a Febrero)	Radicado proceso de certificación de marzo ante la USPEC 01 de agosto de 2023. **El contratista no ha radicado documentación del mes de abril y los periodos siguientes.**

3. En lo que corresponde al grupo 8 se indicó:

GRUPO 8	Radicado ante la entidad el 04 de mayo de 2023 Periodo pago anticipado (Diciembre a Febrero)	Radicado proceso de certificación de marzo ante la USPEC 01 de agosto de 2023. **El contratista no ha radicado documentación del mes de abril y los periodos siguientes.**

4. Que, en el transcurso de los contratos, por diversas circunstancias y contratiempos ha sido en extremo difícil la consecución de los respectivos paz y salvos firmados por los directores de los ERONES, documentos indispensables para facturar conforme lo señala la TABLA # 7 del acápite de "*entrega de documentación para el pago"* contenida en los estudios previos.

5. Lo anterior ha traído serios inconvenientes para adelantar de forma óptima nuestro proceso de facturación.

6. Que ante los inconvenientes que genera la no obtención de los paz y salvos que, traduce en que la entidad no pueda ejecutar su obligación de pago es necesario un cambio o modificación de la condición contractual del literal L de la forma de pago y acápites subsiguientes, como quiera que no puede extenderse en el tiempo la situación de no facturación y/o de no pago que finalmente afecta la economía del contrato.

7. La propuesta que pone de presente ARDIKO es que teniendo en cuenta que el contrato no especifica qué mes se debe pagar, se solicita se permita la radicación de las facturas con los paz y salvos del mes anterior al que se pretende cobrar o, en su defecto, que tal requisito sea reemplazado con otro documento expedido por la dirección de los ERONES que permita acreditar la prestación del servicio de alimentación.

8. Que la contratación estatal se constituye en una actuación administrativa que busca satisfacer las necesidades del Estado y de la comunidad, así como cumplir con sus cometidos, siendo la herramienta – por excelencia – para satisfacer el interés general, mejorar la calidad de vida de los administrados y generar bienestar a la población con la ejecución de programas y planes para el desarrollo de la administración, sea nacional, regional o local.

9. Que, en ese sentido, tal modificación permitirá un mejor flujo de caja para nuestra operación, dado el valor del suministro de marzo a la fecha el cual ya asciende a más de treinta y seis mil millones ($36.000.000.000), no obstante, se continúa suministrando la alimentación habiendo cumplido y sobrepasado el capital de trabajo ofertado.

10. De igual manera, la modificación es jurídicamente procedente en la medida de que no se están alterando aspectos sustanciales del contrato, verbigracia, el objeto o la tipología de contrato ni ninguna cláusula esencial de conformidad con lo establecido en el artículo 1501 del Código Civil.

11. Que el hecho que impide la facturación y/o pago a favor de ARDIKO es uno ajeno a las partes contratantes, es un hecho inesperado y sobreviniente la nula colaboración frente a la expedición de paz y salvos, pero lo más importante al solicitarse una modificación sobre la forma de pago se estaría modificando un elemento accidental y no uno que contravenga los principios rectores de la contratación; así, es preciso citar lo establecido por doctrina autorizada en la materia al respecto:
Es evidente que cualquier forma de pago estipulada en el contrato, ***en tanto no contradiga la ley, el orden público o las buenas costumbres, es legítima*** *para remunerar las acciones del colaborador de la Administración relacionadas con el objeto del acuerdo de voluntades entre las partes*[1].

12. También lo expuesto es posible la modificación bilateral porque al tratarse de un aspecto accidental del contrato o del proceso de selección adjudicado no se están transgrediendo reglas del proceso de selección. Sobre el particular hay una postura reciente del H. Consejo de Estado que señala *"la naturaleza de los procedimientos de selección – en el cual se reciben y resuelven comentarios y observaciones – y las negociaciones entre las partes que materializan la autonomía de la voluntad – que se pueden adelantar después de la adjudicación sin desnaturalizar el objeto del contrato o del proceso de selección- pueden llevar a que existan diferencias,* ***sin que ello implique que el contrato o sus cláusulas sean inválidas"***[2]

En consecuencia, se solicita:

1. La modificación bilateral del Literal L de los estudios previos de la Licitación Pública USPEC-LP-036-2022, documento integrante de los contratos 416 y 427 de 2022 para que se permita o autorice la radicación de las facturas con los paz y salvos del mes anterior al que se pretende cobrar o, en su defecto, se permita o autorice que el requisito de los paz y salvos sea reemplazado o sustituido por cualquier otro documento expedido por la dirección de los ERONES que acredite la prestación del servicio de alimentación carcelario.

ADRIANA CAMARGO BELTRÁN
REPRESENTANTE LEGAL
ARDIKO A&S SAS

[1] Expósito Vélez, Juan Carlos. Forma, formalidades y contenido del Contrato Estatal. Universidad Externado de Colombia.
[2] Sección Tercera, Subsección B, sentencia del 17 de marzo de 2021. Exp: 41.752. C.P: Alberto Montaña Plata.